

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 19 de junio de 2026	6a. época	6570
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento del Comité Estatal de Normalización Ambiental del Estado de Morelos.
.....Pág. 2

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo por el que se adiciona una disposición transitoria tercera al Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis, del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 03 de junio de 2026 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6564.
.....Pág. 11

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: TIERRA Y LIBERTAD.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISO B) Y XXVI, 74, 76, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XIV, 11, 14, FRACCIONES II Y III Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 6, FRACCIONES I Y X, 7, 37 Y 38 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, todas las personas tienen derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, y es obligación del Estado garantizar el goce de ese derecho, así como la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, prevé los criterios ecológicos y las normas ambientales estatales como instrumentos de política ambiental orientados a determinar requisitos y límites permitidos para la emisión de contaminantes, así como medidas necesarias para asegurar la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales.

En ese sentido, los artículos 37 y 38 de la citada Ley establecen que, para la expedición de los criterios y normas ambientales para el estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal creará el Comité Estatal de Normalización Ambiental, el cual se desempeñará bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con apego a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Conforme lo anterior, el presente Reglamento responde a la necesidad de dotar al Estado de Morelos de un cauce institucional cierto para la formulación, revisión, modificación y cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales. Ello resulta indispensable si se considera que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 307/2016, sostuvo que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión objetiva o ecologista, relativa a la protección del ambiente como bien jurídico en sí mismo, y una dimensión subjetiva, vinculada con su incidencia en las personas; criterio que también quedó reflejado en la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.), con registro digital 2018633, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Desde esa perspectiva, la tutela ambiental no puede quedar reducida a decisiones administrativas aisladas, sino que requiere procedimientos técnicos, jurídicos y participativos que permitan ordenar la intervención pública en materias de competencia estatal.

Así, la normalización ambiental estatal, además, cumple una función preventiva frente a riesgos que pueden generar afectaciones graves, progresivas o de difícil reparación, en ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis aislada con registro digital 2024376, que el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver situaciones de incertidumbre científica o técnica en materia ambiental; la Corte misma desarrolló la relevancia de los principios de prevención, precaución, in dubio pro natura y participación ciudadana como directrices para la tutela efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano. Por ello, resulta necesario que los proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales sean conocidos por una instancia especializada que revise su competencia, justificación técnica, viabilidad jurídica, apertura a consulta pública y congruencia con el marco normativo aplicable.

La pertinencia de este diseño institucional se confirma a partir de referentes nacionales. En el ámbito federal, la Ley de Infraestructura de la Calidad prevé a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización como órganos colegiados multisectoriales encargados de la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas; y, en materia ambiental, también existe el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales con objetivos similares a éstos. En el orden local, la Ley Ambiental de la Ciudad de México dispone que su Secretaría del ramo contará con un Comité de Normalización Ambiental como órgano colegiado para la asesoría, consulta y coordinación de proyectos de normas ambientales; mientras que en el Estado de México existen precedentes de normas técnicas ambientales estatales publicadas para consulta pública con fundamento en el Reglamento Interior de su Comité de Normalización Ambiental. Tales referentes nacionales evidencian que la expedición de normas ambientales requiere órganos técnicos especializados, integración colegiada, consulta pública y reglas claras de operación, elementos que justifican la emisión del presente Reglamento para el Estado de Morelos.

Por ello, resulta necesario expedir el presente ordenamiento, con el objeto de regular la integración, organización y funciones del Comité Estatal de Normalización Ambiental, así como establecer las bases técnicas y procedimentales para la elaboración, revisión, modificación y cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales. No pasa desapercibido que las funciones generales de los presidentes, integrantes y secretarios técnicos de los órganos colegiados, así como las reglas para la celebración de sesiones, convocatorias, quórum, votaciones, actas y acuerdos, ya se encuentran reguladas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que el presente Reglamento evita duplicar dichas disposiciones y únicamente regula los aspectos propios del Comité y del proceso de normalización ambiental estatal, quedando en aquel Acuerdo referido la carga de la supletoriedad respectiva.

En suma, el presente Reglamento instrumenta disposiciones legales vigentes mediante reglas claras, proporcionadas y coordinadas que refuerzan la prevención del deterioro ambiental, la calidad técnica de los estudios, la participación informada de la sociedad, la transparencia de los expedientes y la eficacia de la ejecución, asegurando decisiones debidamente motivadas, verificables y coherentes con el marco de planeación aplicable en el Estado de Morelos.

Cabe resaltar que el presente instrumento, no afecta las finanzas públicas del Estado, en virtud de que por sí mismo no genera un impacto presupuestal que implique erogaciones adicionales con relación al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal 2026, por lo que la implementación del mismo no representa ningún costo adicional para el Gobierno del Estado de Morelos, por tal motivo se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, de conformidad con el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número DEIP/060-LM/2026, de fecha 30 de abril de 2026, signado por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, de forma específica con su Eje Rector número 4 denominado “Vida y Medio Ambiente”, estableciendo el Objetivo Estratégico número 4.1 consistente en promover la implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, restauración, conservación y gestión responsable de los ecosistemas, fomentando la participación intersectorial y ciudadana para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las y los morelenses, conforme a las estrategias números 4.1.5 y 4.1.6, que contempla actualizar y homologar contenidos, normas, criterios y procedimientos para la evaluación en materia de impacto ambiental; ello, a través de la Estrategia 4.1.5 “Actualizar y homologar contenidos, normas, criterios y procedimientos para la evaluación en materia de impacto ambiental” en específico la línea de acción 4.1.5.1 actualizar el marco jurídico en materia de impacto ambiental.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, así como para los municipios del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Comité Estatal de Normalización Ambiental, como órgano colegiado de asesoría, consulta, coordinación y aprobación técnica en materia de normalización ambiental estatal, así como establecer las bases técnicas y procedimentales para la elaboración, revisión, modificación, cancelación y consulta pública de criterios ecológicos y normas ambientales estatales competencia Estatal y de los Municipios, atendiendo a las condiciones ambientales, territoriales, sociales y económicas del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá, en singular o plural por:

- I. Comité, al Comité Estatal de Normalización Ambiental;
- II. Criterio ecológico, al lineamiento técnico ambiental para la formulación, aplicación, interpretación o evaluación de instrumentos de política ambiental competencia del estado de Morelos;
- III. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IV. Ley de Infraestructura, a la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- V. Lineamientos, al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

VI. Municipios, a los Municipios del Estado a que refiere el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VII. Norma ambiental estatal, a la disposición administrativa de carácter general, técnico y obligatorio, emitida por autoridad competente del estado de Morelos, que determina requisitos, especificaciones, parámetros, límites, procedimientos, métodos, medidas o condiciones ambientales aplicables en materias de competencia estatal;

VIII. Programa Anual, al Programa Anual de Trabajo de Normalización Ambiental Estatal, y

IX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. El Comité se desempeñará bajo la coordinación de la Secretaría, en términos de la Ley, la Ley de Infraestructura, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Los criterios ecológicos y normas ambientales estatales que conozca el Comité deberán referirse exclusivamente a materias de competencia estatal y no podrán regular materias reservadas a la Federación, contravenir normas oficiales mexicanas, duplicar obligaciones previstas en disposiciones federales de observancia general, ni establecer requisitos que excedan la competencia estatal o municipal correspondiente.

Cuando la materia involucre atribuciones concurrentes, el Comité podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité se integra por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por conducto de la persona que al efecto designe;

II. La persona titular de la Secretaría;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. La Comisión Estatal del Agua;

IX. La persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;

X. La persona titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría;

XI. La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría;

XII. La persona titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica de la Secretaría;

XIII. La persona titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría;

XIV. La persona titular de la Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático de la Secretaría, y

XV. La persona titular de la Comisión Estatal para la Biodiversidad del Estado de Morelos.

Artículo 6. Las personas integrantes a que se refiere el artículo que antecede tendrán derecho a voz y voto; asimismo, deberán designar una persona suplente, para que actúe en su representación en las Sesiones del Comité, debiendo ser una persona servidora pública con el nivel inmediato inferior, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria, lo anterior, debiéndose acreditar ante la Presidencia mediante el oficio respectivo.

Las personas integrantes del Comité procurarán que sus representantes sean las mismas personas en cada Sesión, con la finalidad de dar el debido seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Comité.

Para el caso de que la Persona Titular de la Presidencia del Comité designe como suplente a la persona titular de la Secretaría, o a alguna otra persona integrante del mismo, estas deberán nombrar a otra en su representación, a fin de evitar la concentración de votos en una persona.

Artículo 7. Cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por conducto de la Persona Titular de la Presidencia del Comité, podrán ser invitadas aquellas personas de diferentes Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como personas expertas o académicas estatales o nacionales, personas físicas o morales, autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como organismos constitucionales autónomos, las cuales contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte del Comité, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos, por lo que una vez que dejen de ejercer las funciones que originan su participación, la posición dentro del Comité será ocupada por la persona que la sustituya.

Artículo 9. Cuando el asunto a tratar incida en competencias municipales, servicios públicos municipales, ordenamiento ecológico local, residuos sólidos urbanos, desarrollo urbano municipal o cualquier materia vinculada con atribuciones de los Ayuntamientos, la Secretaría Técnica deberá convocar a los municipios involucrados o, en su caso, a una representación municipal determinada por la Presidencia; con derecho a voz, salvo que sean incorporados a un grupo de trabajo para algún proyecto específico, por determinación de la Presidencia.

Artículo 10. Los cargos de las personas integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y aprobar técnicamente los proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales competencia de la Secretaría;
- II. Aprobar el Programa Anual;
- III. Aprobar la integración de los grupos de trabajo especializados para la elaboración, análisis o revisión de proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;
- IV. Coordinar las acciones con los grupos de trabajo, con la finalidad de detectar lagunas normativas, insuficiencias técnicas y problemáticas existentes en la normativa ambiental estatal;
- V. Coordinarse con organismos de carácter federal, estatal y municipal respecto de las opiniones y aportaciones que realicen en materia de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable;
- VI. Coordinarse con organismos de carácter privado, social y académico respecto de las opiniones y aportaciones que realicen en materia de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable;
- VII. Aprobar la apertura de consulta pública de los proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;
- VIII. Aprobar las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública;
- IX. Aprobar técnicamente la versión final de los proyectos que deban someterse a la consideración de la autoridad competente para su expedición y publicación;
- X. Proponer la modificación, revisión o cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales vigentes;
- XI. Emitir opiniones técnicas en materia de normalización ambiental estatal;
- XII. Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, información técnica a Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares, Municipios, instituciones académicas, centros de investigación, organismos privados y personas interesadas, conforme a la normativa aplicable;
- XIII. Recomendar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales o académicas para fortalecer el proceso de normalización ambiental estatal, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Comité cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Comité e invitadas;
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Comité;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica del Comité la organización y logística de las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Proponer el Programa Anual;
- VI. Proponer al Comité la creación de grupos de trabajo que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos del mismo;
- VII. Atender de manera oportuna los acuerdos que emita el Comité;
- VIII. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Comité, así como participar en las sesiones;
- IX. Remitir a la autoridad competente los proyectos aprobados técnicamente por el Comité para su expedición y publicación, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité;
- II. Someter a aprobación del Comité el calendario de sesiones;
- III. Auxiliar a la Presidencia y mantenerla informada del seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

- IV. Registrar los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- V. Formular el orden del día de las sesiones del Comité e integrar las carpetas de trabajo correspondientes, para su debida remisión, junto con las convocatorias respectivas a los integrantes del Comité;
- VI. Recibir, registrar y revisar, preliminarmente, las propuestas de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;
- VII. Integrar y resguardar los expedientes técnicos del Comité;
- VIII. Certificar las constancias que obren en los expedientes y archivos a su cargo;
- IX. Verificar que respecto de la información generada por el Comité se cumpla la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;
- X. Coordinar la consulta pública de los proyectos aprobados por el Comité;
- XI. Sistematizar los comentarios recibidos durante consulta pública;
- XII. Someter los asuntos del orden del día a votación del Comité;
- XIII. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Comité, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- XIV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y
- XV. Las demás que le delegue la Presidencia, le sean asignadas por acuerdo del Comité, o aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 14. Para el cumplimiento del objeto del Comité, corresponde a la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría, lo siguiente:

- I. Emitir opinión jurídica sobre la competencia, fundamentación, motivación y viabilidad normativa de las propuestas, anteproyectos y proyectos que conozca el Comité;
- II. Revisar la congruencia de los proyectos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, leyes generales, leyes estatales, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Verificar que los proyectos no invadan competencias federales o municipales;
- IV. Auxiliar en la formulación jurídica de los proyectos y sus disposiciones transitorias;
- V. Proponer ajustes de técnica normativa;
- VI. Coordinarse con la Secretaría Técnica para el control jurídico de los expedientes de normalización ambiental estatal;
- VII. Fungir como enlace jurídico, cuando corresponda, con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VIII. Las demás que le delegue la Presidencia, la Secretaría Técnica o aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité, y ejercer su derecho a voz y voto, en su caso;
- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con el objeto del Comité;
- III. Analizar los asuntos desahogados en las sesiones del Comité a las que asistan;
- IV. Emitir opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer asuntos para el Programa Anual;
- VI. Presentar propuestas de criterios ecológicos o normas ambientales estatales;
- VII. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen para el mejor desahogo de los asuntos del Comité;
- VIII. Proporcionar información técnica que sea requerida por el Comité;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité que les correspondan, y
- X. Las demás que le delegue la Presidencia, le sean asignadas por acuerdo del Comité o aquellas que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16. El Comité podrá conformar de entre las personas integrantes, o bien, incluir a otras personas físicas y morales, los grupos de trabajo que considere necesarios para el logro de su objeto.

Se emitirá la convocatoria respectiva, misma que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el portal institucional de la Secretaría y, cuando así lo determine el Comité, en medios de amplia circulación en el estado de Morelos.

Los grupos de trabajo podrán reunirse de manera independiente a las sesiones del Comité. Sus reuniones tendrán naturaleza técnica auxiliar y no constituirán sesiones del Comité, salvo que expresamente sean convocadas con ese carácter conforme a los Lineamientos.

Artículo 17. Los grupos de trabajo tendrán por objeto elaborar, analizar, discutir y proponer trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios, anteproyectos y proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que les sean encomendados por el Comité.

Artículo 18. Cada grupo de trabajo contará con una persona representante, quien será nombrado por el Comité y fungirá como coordinador de dicho grupo.

Artículo 19. La persona coordinadora del grupo de trabajo cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Convocar y coordinar las reuniones, de acuerdo con la periodicidad que las propias personas integrantes del grupo de trabajo establezcan y apruebe el Comité;

II. Levantar la minuta correspondiente;

III. Presentar a la Secretaría Técnica los dictámenes correspondientes que contengan las conclusiones de los trabajos y de los proyectos de criterio ecológico o norma ambiental estatal realizados, y

IV. Presentar un informe a la Secretaría Técnica de las actividades realizadas por el grupo de trabajo, en forma bimestral.

Artículo 20. Los grupos de trabajo podrán:

I. Elaborar y proponer los trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que les hayan sido encomendados por el Comité;

II. Solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, información técnica necesaria para el desarrollo de sus actividades;

III. Proponer al Comité la invitación de personas expertas o instituciones especializadas;

IV. Formular propuestas de respuesta a comentarios recibidos durante la consulta pública;

V. Proponer modificaciones técnicas a los anteproyectos o proyectos que analicen, y

VI. Las demás que determine el Comité o le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ESTATAL

Artículo 21. El Comité contará con un Programa Anual, en el que se identificarán las materias, criterios ecológicos y normas ambientales estatales cuya elaboración, revisión, modificación o cancelación se estime prioritaria.

Artículo 22. El Programa Anual deberá contener, cuando menos:

I. Denominación preliminar del criterio ecológico o norma ambiental estatal;

II. Materia ambiental que regula;

III. Unidad promovente o responsable;

IV. Justificación técnica y jurídica;

V. Objetivo ambiental;

VI. Problemática que atiende;

VII. Autoridades competentes involucradas;

VIII. Plazo estimado de elaboración;

IX. Necesidad de Grupos de Trabajo, y

X. Prioridad regulatoria.

Artículo 23. El Programa Anual deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año. Una vez aprobado, se difundirá en el portal institucional de la Secretaría.

La inclusión de un tema en el Programa Anual no implicará por sí misma la obligación de expedir una norma ambiental estatal, sino el inicio o continuidad del análisis técnico correspondiente.

Artículo 24. El Programa Anual podrá modificarse en cualquier momento por acuerdo del Comité, cuando existan causas técnicas, ambientales, jurídicas, sociales, económicas o de interés público que así lo justifiquen.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ESTATAL

Artículo 25. El procedimiento para la elaboración, revisión, modificación o cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales podrá iniciar:

I. Por acuerdo del Comité;

II. A propuesta de la Presidencia;

III. A propuesta de alguna Unidad Administrativa de la Secretaría;

IV. A propuesta de otra Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar de la Administración Pública Estatal;

V. A solicitud de uno o más Municipios;

VI. A propuesta de instituciones académicas, centros de investigación, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones sociales o personas interesadas, o

VII. Por mandato legal, judicial, administrativo o por actualización de una problemática ambiental prioritaria.

Artículo 26. Toda propuesta deberá presentarse ante la Secretaría Técnica y contener, cuando menos:

I. Denominación preliminar;

II. Unidad o persona promovente;

III. Materia ambiental;

IV. Diagnóstico del problema ambiental;

V. Justificación técnica y jurídica;

VI. Objetivo;
VII. Campo de aplicación;
VIII. Autoridades competentes involucradas;
IX. Identificación de normas oficiales mexicanas, normas internacionales, estándares, criterios técnicos, instrumentos de planeación o legislación relacionada;
X. Beneficios ambientales esperados;
XI. Impactos administrativos, técnicos, sociales o económicos previsibles;
XII. Información científica o técnica disponible;
XIII. Propuesta preliminar de especificaciones, parámetros, límites, métodos, obligaciones o medidas, cuando sea posible, y
XIV. Los demás elementos que determine el Comité.

Artículo 27. Recibida la propuesta, la Secretaría Técnica deberá realizar una revisión preliminar para verificar que cuente con elementos mínimos para su análisis. Cuando la propuesta sea incompleta, podrá requerir a la unidad promovente la información faltante.

La persona titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría emitirá opinión preliminar sobre competencia y viabilidad jurídica.

Artículo 28. La Secretaría Técnica elaborará un dictamen preliminar de procedencia técnica, que será sometido a consideración del Comité. Dicho dictamen podrá proponer:

- I. Admitir la propuesta e iniciar el procedimiento;
- II. Admitir la propuesta con modificaciones;
- III. Integrar Grupo de Trabajo para análisis previo;
- IV. Acumular la propuesta con otro expediente relacionado;
- V. Desechar la propuesta por improcedencia técnica o jurídica, o
- VI. Reservar el asunto para análisis posterior.

Toda negativa deberá fundarse y motivarse.

Artículo 29. Aprobada la procedencia, la Secretaría Técnica coordinará la elaboración del anteproyecto con la unidad promovente y, en su caso, con el grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 30. El anteproyecto deberá contener, al menos:

- I. Título;
- II. Objeto;
- III. Campo de aplicación;
- IV. Definiciones;
- V. Especificaciones técnicas, requisitos, parámetros, límites, medidas, procedimientos o condiciones aplicables;
- VI. Métodos de medición, prueba, evaluación, verificación o seguimiento, cuando correspondan;
- VII. Autoridades competentes para su aplicación, vigilancia o verificación;
- VIII. Concordancia con normas oficiales mexicanas, normas internacionales, estándares, criterios técnicos o instrumentos relacionados;
- IX. Bibliografía o fuentes técnicas;
- X. Justificación técnica y jurídica;
- XI. Régimen transitorio, y
- XII. Los demás elementos necesarios para su debida comprensión y aplicación.

Artículo 31. El Comité analizará el anteproyecto y podrá:

- I. Aprobarlo como proyecto para consulta pública;
- II. Aprobarlo con modificaciones;
- III. Devolverlo a la Secretaría Técnica o al Grupo de Trabajo para ajustes;
- IV. Solicitar información adicional;
- V. Requerir opinión de otras autoridades o personas expertas, o
- VI. Determinar su improcedencia.

Artículo 32. Aprobado el proyecto, la Secretaría ordenará su publicación para consulta pública en el portal institucional de la Secretaría y, cuando lo determine el Comité o lo exija la normativa aplicable, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La consulta pública no podrá ser menor de sesenta días naturales, salvo casos de urgencia debidamente fundada y motivada, en los que el Comité podrá aprobar un plazo menor, sin que éste pueda ser inferior a veinte días hábiles.

Artículo 33. Durante la consulta pública podrán recibirse comentarios, observaciones, información técnica o propuestas de modificación por escrito o a través de medios electrónicos. La Secretaría Técnica deberá registrar cada participación.

Artículo 34. Concluida la consulta pública, la Secretaría Técnica integrará una matriz de comentarios y la turnará al grupo de trabajo o a la unidad promovente para su análisis.

La matriz deberá indicar, por cada comentario, si se acepta, se acepta parcialmente o se desecha, expresando la justificación técnica o jurídica correspondiente.

Artículo 35. La propuesta de respuesta a comentarios será sometida a consideración del Comité. Una vez aprobada, deberá difundirse por los medios institucionales de la Secretaría.

Artículo 36. Atendidos los comentarios, la Secretaría Técnica elaborará el proyecto definitivo y lo someterá a consideración del Comité para su aprobación técnica final.

Artículo 37. Aprobado técnicamente el proyecto definitivo, la Presidencia lo remitirá a la autoridad competente para su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a las disposiciones aplicables.

Los criterios ecológicos y normas ambientales estatales producirán efectos jurídicos a partir de la fecha que establezcan sus disposiciones transitorias.

CAPÍTULO VIII

DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE CRITERIOS ECOLÓGICOS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES

Artículo 38. Las normas ambientales estatales deberán revisarse al menos cada cinco años, contados a partir de su publicación o de su última modificación, a efecto de determinar su continuidad, modificación o cancelación.

Los criterios ecológicos podrán revisarse en cualquier momento cuando existan razones técnicas, ambientales, jurídicas o de política pública que lo justifiquen.

Artículo 39. La modificación de criterios ecológicos o normas ambientales estatales se sujetará al procedimiento previsto en el presente reglamento, salvo que se trate de ajustes de forma, actualización de referencias, correcciones gramaticales o modificaciones que no alteren obligaciones, parámetros, límites, derechos u obligaciones sustantivas.

Artículo 40. El Comité podrá proponer la cancelación de criterios ecológicos o normas ambientales estatales cuando:

- I. Hayan quedado sin materia;
- II. Sean incompatibles con legislación o normas oficiales mexicanas posteriores;
- III. Invadan competencias federales o municipales;
- IV. Exista una regulación superior que las sustituya;
- V. Se acredite que generan cargas desproporcionadas frente al beneficio ambiental perseguido;
- VI. Su aplicación resulte técnicamente inviable, o
- VII. Exista causa de interés público debidamente justificada.

Toda modificación o cancelación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme al procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES

Artículo 41. El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente instrumento y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

Artículo 42. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Comité y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

Artículo 43. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Comité, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia de dicho órgano colegiado o su representante, en cualquier caso.

Artículo 44. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo previsto en los Lineamientos, los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán acompañarse, cuando corresponda, de ficha técnica, justificación ambiental, análisis competencial y opinión jurídica preliminar.

Artículo 46. No podrán someterse a votación proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que no cuenten con expediente técnico integrado por la Secretaría Técnica.

Artículo 47. Podrán ser invitados a las sesiones las personas a que se refiere el artículo 7 de los Lineamientos, quienes participarán con derecho a voz y no a voto, siempre que su intervención resulte necesaria para el desahogo de los asuntos competencia del Comité.

Artículo 48. Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas; asimismo, podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de la Secretaría, salvo en aquellos casos en que exista información reservada o confidencial en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

Artículo 49. La información generada por el Comité será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la legislación aplicable.

Artículo 50. La Secretaría difundirá, por medios institucionales, al menos:

- I. Integración del Comité;
- II. Programa anual;
- III. Convocatorias de consulta pública;
- IV. Proyectos sometidos a consulta;
- V. Respuestas a comentarios;
- VI. Criterios ecológicos y normas ambientales estatales publicados;
- VII. Informes de revisión, en versión pública, y
- VIII. Demás información que determine el Comité.

Artículo 51. La Secretaría Técnica deberá integrar, conservar y actualizar el archivo del Comité, que contendrá convocatorias, actas, listas de asistencia, expedientes técnicos, opiniones jurídicas, documentos de consulta pública, comentarios recibidos, respuestas, versiones aprobadas y demás documentación relacionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría deberá instalar el Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERA. En la sesión de instalación, el Comité deberá aprobar el mecanismo para integrar el primer Programa Anual.

CUARTA. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la instalación del Comité, la Secretaría Técnica someterá a consideración del Comité el Primer Programa Anual.

QUINTA. La operación del Comité se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría, por lo que no implicará la creación de nuevas plazas, estructuras administrativas adicionales ni incremento presupuestal.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de junio de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
RÚBRICAS.

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.-FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General (en adelante Órgano Colegiado), se creó mediante “Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, (en adelante Acuerdo 02/2020), emitido por el Fiscal General en ejercicio de la facultad reglamentaria¹ y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5791, el 05 de marzo de 2020.²

Así las cosas, este Órgano Colegiado cuenta con la atribución, entre otras, de autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), así como por atribuciones de derecho público,³ mediante Acuerdo que sus integrantes aprueben, el cual debe ser publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.⁴

Bajo esa perspectiva, el legislador local emitió el 03 de febrero de 2026, el “Decreto Número Mil Cuatro por el que se Adicionan Cuatro Párrafos Finales al Artículo 76 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, el Artículo 218 a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como los Artículos 84 BIS-4 y 84 BIS-5 a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos” (en adelante Decreto Número Mil Cuatro),⁵ publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6520, extraordinaria.⁶

¹ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. a II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

² Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5791.pdf>

³ Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 4, fracción VIII.

⁴ Ibidem, Artículo 10.

⁵ Así como la publicación de la “Fe de erratas al Decreto número Mil Cuatro”, publicada el 06 de febrero de 2026, en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6523, Extraordinaria, la cual tiene por objeto corregir el precepto contenido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Número Mil Cuatro, específicamente en lo relativo al inicio de su vigencia, esto, debido a que se estableció que su entrada en vigor ocurriría el 01 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, es decir el 01 de enero de 2027; sin embargo derivado de la corrección realizada mediante la Fe de Erratas, dicho precepto quedó precisado en el sentido de que el Decreto 1004 entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, esto es, el 04 de febrero de 2025.

⁶ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6520.pdf>

Dicho Decreto, tiene como objeto evitar la revictimización institucional de las personas que han sido víctimas u ofendidas por el delito de robo de vehículo, previsto en el artículo 176 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos,⁷ mediante la exención del pago de derechos por concepto de prestación de servicios de arrastre, maniobras de salvamento, inventario y depósito vehicular, así como de diversos derechos en materia de control vehicular, garantizando que la recuperación de su propiedad no les genere una erogación injustificada.

Aunado que el Decreto 1004, a través de su Disposición Transitoria Cuarta otorgó un plazo de 90 días hábiles a esta Fiscalía General para la armonización de su normativa interna,⁸ motivo por el cual, el 10 de marzo de 2026, tuvo verificativo la Primera Sesión Extraordinaria 2026 del Órgano Colegiado, a través de la cual se aprobó el “Acuerdo por el que se Reforma el Artículo 8 BIS, del Acuerdo por el que se Autorizan las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, mismo que fue publicado el 03 de junio de 2026, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6564.⁹

Dicho Acuerdo establece los supuestos de procedencia y requisitos para la exención del pago de los derechos por concepto del uso del depósito vehicular por parte de esta Institución de Procuración de Justicia.

No obstante, durante el proceso de implementación de la reforma se ha advertido la necesidad de precisar su ámbito temporal de aplicación respecto de aquellas actuaciones de la autoridad ministerial con anterioridad a la entrada en vigor del citado Acuerdo, tal circunstancia, se encuentra adminiculada con la solicitud formulada por la Unidad de Bienes Asegurados adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General; en ese contexto, y con el propósito de otorgar certeza jurídica sobre su aplicación, se convocó a los integrantes del Órgano Colegiado a una Sesión Extraordinaria 2026, la cual tuvo verificativo el 18 de junio de 2026.

En dicha Sesión Extraordinaria, las personas Integrantes del Órgano Colegiado con sustento en las atribuciones conferidas a este por el Acuerdo 02/2020, particularmente en su artículo 4, fracción XII, que lo faculta para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la normativa aplicable, de lo que se determinó la necesidad de incorporar una Disposición Transitoria Tercera en el instrumento referido.

⁷ Artículo 176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor. Asimismo se sancionará con las citadas penalidades, a quien o quienes, sean responsables o no del robo de vehículos automotores, y que realice o realicen cualquiera de las siguientes conductas:

I. Desmantele uno o más vehículos automotores que posea ilegalmente o comercialice conjunta o separadamente sus partes o las utilice en otros vehículos sin que acredite la legítima procedencia de estas, o las adquiera, detente, posea, custodie, enajene o transmita de cualquier manera a sabiendas de su origen ilícito;

II. Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción del traslado de dominio de uno o más vehículos automotores a sabiendas de su procedencia ilícita;

III. Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de uno o más vehículos automotores, sin la autorización de la autoridad competente para hacerlo;

IV. Detente, posea o custodie instrumentos para la alteración, modificación, elaboración o reproducción, de documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación o la documentación que acredite el pago de la tenencia, de un vehículo automotor o bien elabore o posea, documentación y elementos de identificación, falsos, de uno o más vehículos automotores, con propósito de su comercio ilícito;

V. Detente, posea, custodie o adquiera uno o más vehículos automotores con conocimiento de que son de procedencia ilícita o a sabiendas de que su forma de adquisición advierte su origen ilegal;

VI. Detente o posea en más de una ocasión algún vehículo que haya sido robado, salvo adquisición de buena fé que se presume al haberse realizado el registro y haberse obtenido la certificación correspondiente del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos;

VII. Traslade uno o más vehículos automotores a otro Estado de la República o al extranjero con conocimiento de que son robados;

VIII. Utilice uno o más vehículos automotores robados en la comisión de otro u otros delitos; IX. Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, y

X. Organice y determine a otro u otros a la participación y ejecución de cualquiera de las conductas antes referidas. Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

b) En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias;

c) Por dos o más personas, y

d) En caminos o carreteras de jurisdicción estatal. A quien proporcione medios de cualquier especie o aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones e incisos anteriores, se le considerará responsable en los términos que correspondan, conforme al artículo 18 de este Código.

Si en los actos mencionados en las fracciones e incisos anteriores del presente artículo, participa algún servidor público, brinda protección o proporciona información o de cualquier manera encubre a los responsables de dichos delitos, a las sanciones que le correspondan, se le aumentará hasta una mitad más en la pena de prisión correspondiente y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos, por un período al doble de la sanción privativa de libertad que se le imponga, y si se trata de algún servidor público que tenga en su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, a la sanción que corresponda se aumentará hasta el cien por ciento más de la pena de prisión correspondiente y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, comisión o cargo público.

⁸ CUARTA. La Fiscalía General del Estado de Morelos, deberá llevar a cabo la armonización en sus reglamentos respectivos dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

⁹ Disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6564.pdf>

Lo anterior, a fin de otorgar certeza jurídica a las personas usuarias, a las unidades administrativas de la Fiscalía General y a los particulares que intervienen en la prestación de servicios relacionados con el salvamento, arrastre, inventario, resguardo y depósito vehicular, precisándose que, la exención prevista resultará aplicable para aquellos vehículos cuyo aseguramiento ocurra con posterioridad a la entrada en vigor de la presente reforma.

Dicha precisión se realiza en observancia de los principios de seguridad jurídica, legalidad e irretroactividad previstos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando que la aplicación de la exención genere afectaciones a los particulares prestadores de servicios los cuales han realizado y concluido servicios bajo la expectativa legítima de recibir la contraprestación correspondiente conforme al marco jurídico vigente.

En consecuencia, la aplicación de una disposición posterior que elimine o suprima el pago de servicios ya generados implicaría una afectación directa a derechos adquiridos o expectativas legítimas de cobro, en contravención al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Asimismo, la Fiscalía General realizó provisiones administrativas y presupuestarias considerando que los gastos derivados de dichos servicios serían recuperados mediante el cobro de las tarifas autorizadas. Si la exención se aplicara a situaciones generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, no sólo se afectaría el flujo económico de los particulares que prestaron los servicios, sino también la planeación financiera de la propia institución, al impedir la recuperación de recursos previamente contemplados.

Consideración que encuentra sustento en el criterio adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la irretroactividad de la ley conforme a los componentes de la norma, en jurisprudencia que lleva por rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.¹⁰

En ese sentido, la presente reforma tiene por objeto establecer parámetros objetivos que permitan su aplicación uniforme, transparente y jurídicamente segura, atendiendo a las condiciones operativas bajo las cuales la Fiscalía General presta los servicios materia de regulación.

No se omite destacar que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por este Órgano Colegiado cuya emisión se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de buenas prácticas regulatorias a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS, DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL 03 DE JUNIO DE 2026 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6564.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la Disposición Transitoria Tercera recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la Disposición Transitoria Séptima del Acuerdo por el que se reforma el artículo 8 bis, del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 03 de junio de 2026 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6564, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. ...

SEGUNDA. ...

¹⁰ Localización: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 188508, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P/J. 123/2001, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 16, Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/188508>

TERCERA. La exención objeto del Acuerdo será aplicable a los vehículos que sean asegurados o resguardados por la Fiscalía General del Estado de Morelos, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

CUARTA. ...

QUINTA. ...

SEXTA. ...

SÉPTIMA. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión, atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos; a 19 de junio de 2026.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN

REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ALEJANDRO CEREZO DELGADO

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA

DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

HUGO GALLEGOS MANJARREZ

TESORERO

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

MARÍA DEL PILAR TOLEDO BUSTAMANTE

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y PATRIMONIO

SECRETARIO TÉCNICO DEL OCyT

SALVADOR ISRAEL MÉNDEZ ROJAS

DIRECTOR DE CONTABILIDAD

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

JAIME LUJANO RODRÍGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

RÚBRICAS.



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

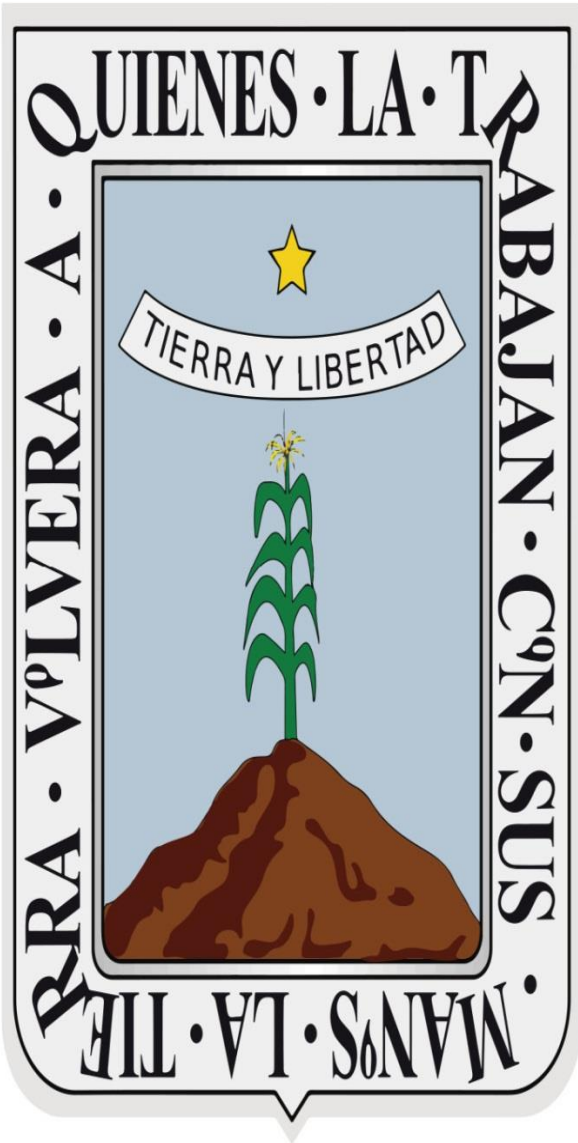
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS